RESOLUCION Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-00610** del 1 de marzo de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE,** solicitado por por la sociedad **PROCARMEN CONSTRUCTORA SAS**, con Nit 901.273.861-4, a través de su representante legal por el señor **JUAN PABLO ANGEL POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.563.804, coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con Nit 860.531.315-3, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, en calidad de vocera del **FIDEICOMISO RECURSOS FAMILY LOTES**, para el descargue de aguas lluvias del proyecto urbanístico denominado **"FAMILY"** en beneficio del predio con folio -de matrícula inmobiliaria **020-162953**, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Radicado CS-08631 del 18 de marzo del 2022, se requirió a la sociedad PROCARMEN **CONSTRUCTORA S.A.S.**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE.**

Que para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos, los interesados presentaron solicitud de prórroga mediante oficio con Radicado CE-06225 del 20 de abril de 2022, a través de su representante legal por el señor **JUAN PABLO ANGEL POSADA** por no contar con los ajustes en los diseños por parte del contratista la cual fue concedida mediante Auto AU-01666 del 9 de mayo de 2022.

Que a través del oficio con radicado N° CE-08562 del 27 de mayo de 2022, se presentó la información requerida por la Corporación mediante el oficio con radicado CS-08631 del 18 de marzo del 2022.

Que por medio de oficio N° CS-06220 del 22 de junio de 2022, se requirió a la sociedad **PROCARMEN CONSTRUCTORA SAS,** para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada por parte del interesado a través del escrito con radicado N° CE-10843 del 8 de julio de 2022, adicionando información por medio de oficio N° CS-11465 del 18 de julio de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 18 de marzo del 2022, generándose el informe técnico N°**IT-04918-2022** del 04 de agosto del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(…)

*3. **CONCLUSIONES***

3.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	1.71
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	2.42

3.2 La solicitud consiste en la autorización para dos descargas de aguas lluvias del proyecto urbanístico denominado "FAMILY", en beneficio del predio con FMI-020-162953, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

3.3 Las obras hidráulicas para implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado, las tuberías trabajan a menos del 80% de la capacidad, esto quiere decir que la obra está cumpliendo con las especificaciones recomendadas por el INVIAS.

3.4 Con las intervenciones propuestas se presentan variaciones mínimas en las variables de altura de lámina de agua y velocidad.

3.5 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-03438- del 28 de febrero de 2022, CE-06225 del 20 de abril de 2022, CE-08562-del 27 de mayo de 2022, CE-10843 del 8 de julio de 2022.

3.6 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	BOTADERO 1	-75	20	21.78	6	5	55.17	2129
2	BOTADERO 2	-75	20	23.91	6	5	52.41	2129

3.7 Otras conclusiones:

- *El usurario deberá tener en cuenta la Resolución 112-7396-2017 del 21 de diciembre del 2017, El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, con respecto a las densidades en la cual se localiza la actividad y para la cual se otorga la presente autorización.*

- *Realizar mantenimiento permanente a las obras transversales por posible sedimentación que se genere.*

- *En la instalación de tuberías, deberán tener en cuenta que el recubrimiento mínimo recomendado a clave es de 1.0 m, profundidad que sumada al diámetro mínimo de 0.90 m, implica una altura de descole o terraplén de por lo menos 2.0 m.*

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"…Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"…El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado…"*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"…Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento…".*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "*…Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04918-2022** del 04 de agosto del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **PROCARMEN CONSTRUCTORA SAS**, , para descarga de aguas lluvias del proyecto urbanístico denominado **"FAMILY"** en beneficio del predio con folio -de matrícula inmobiliaria **020-162953**, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, lo cual quedará estipulado en la parte resolutiva d el presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PROCARMEN CONSTRUCTORA SAS** con NIT 900.273.861-4; a través de su representante legal por el señor **JUAN PABLO ANGEL POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.563.804, para dos descargas de aguas lluvias del proyecto urbanístico denominado **"FAMILY"** en beneficio del predio con folio -de matrícula inmobiliaria **020-162953**, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.

Las características de las estructuras son las siguientes

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		**Botadero 1**	
Nombre de la Fuente:			Sin nombre				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Diámetro(pul):	12
-75	20	21.68	6	05	55.17	2129	Longitud(m):	16
							Pendiente Longitudinal (%)	30.5
							Profundidad de Socavación máxima(m):	0.41
							Caudal (m^3/seg):	1.71
							Capacidad (m^3/seg):	2.42
							Cota TR 100 años (m)	2130.42
							Cota botadero (m):	2131.42
Observaciones:			Es necesario el mantenimiento y limpieza periódicos de la obra. No se deben poner rejas u otros elementos que obstaculicen el flujo de agua. Las obras hidráulicas de entrega no generen interferencia con el flujo de la corriente, esta se construirá por debajo del nivel del terreno, además se implementará obra disipadora de energía y compuerta chamela para evitar el retorno del agua de la fuente en época de altos caudales					

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:	**Botadero B2**	
Nombre de la Fuente:			Sin nombre				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Diámetro(pul):	12
-75	20	23.91	6	05	52.41	2129	Longitud(m):	17.58
							Pendiente Longitudinal (%)	2.8
							Profundidad de Socavación máxima(m):	0.1
							Caudal (m^3/seg):	1.71
							Capacidad (m^3/seg):	2.42
							Cota TR 100 años (m)	2139.8
							Cota botadero (m):	2138.68
Observaciones:			Es necesario el mantenimiento y limpieza periódicos de la obra. No se deben poner rejas u otros elementos que obstaculicen el flujo de agua. Las obras hidráulicas de entrega no generen interferencia con el flujo de la corriente, esta se construirá por debajo del nivel del terreno, además se implementará obra disipadora de energía y compuerta charnela para evitar el retorno del agua de la fuente en época de altos caudales					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare Nº 05148.05.39730.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTICULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7396-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **PROCARMEN CONSTRUCTORA S.A.S.**; a través de su representante legal por el señor **JUAN PABLO ANGEL POSADA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / 05/08/2022 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 05148.05.39730.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce